



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : AMPARO ARBELÁEZ BECERRA
c. de c. N° 24'570.690
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ
c. de c. N° 24'588.192, OTROS CUATRO, y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00017 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día veintiuno (21) de abril del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por la demandante por intermedio de apoderada judicial especial.

Advierte esta Secretaría que estudiada la demanda, ha encontrado las siguientes observaciones : - **De los hechos**, numeral cuarto, hay inconsistencia en la determinación del área o cabida del bien inmueble que pretende usucapir, informando que en el folio de matrícula inmobiliaria que figura en la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, es de 2 hectáreas; en el I.G.A.C., es de 10 hectáreas más 6.000 Mts.2 y; en el informe o levantamiento topográfico que aportó, es de 13 hectáreas más 1.248 Mts.2. - **De las pretensiones**, numeral tercero, solicita que el Juzgado ordene a la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, la corrección del área del inmueble. - **De las pruebas**, informa entre las documentales, los certificados expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, el certificado de tradición correspondiente al predio objeto de la demanda, con matrícula inmobiliaria N° 282 - 1635, pero solamente allegó la página 1ª. y; el certificado especial de pertenencia con pleno dominio N° 2022-59, solamente de las anotaciones 12, 13, 3, 8 y 9, de la tradición.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 09 de mayo de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, nueve (09) de mayo de dos mil veintitres
(2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 096

**REF. : PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, DE
MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : AMPARO ARBELÁEZ BECERRA
c. de c. N° 24'570.690
DEMANDADOS : EMMA BECERRA DE ARBELÁEZ
c. de c. N° 24'588.192, OTROS CUATRO, y
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00017 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderada judicial especial, concluye este Despacho que deberá pronunciarse en el sentido de inadmitir la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 - numeral 2), del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que se contrae esta providencia, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane lo siguiente: **1°)** La determinación del área o cabida del bien inmueble que pretende usucapir, gestión que le compete a la accionante, informando con precisión la misma, debiendo aportar documento idóneo para el efecto, y **2°)** Allegar completo y actualizado, el certificado de tradición correspondiente al predio objeto de la demanda, con matrícula inmobiliaria N° 282 - 1635, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la abogada en ejercicio, YAJAIRA MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ, identificada con c. de c. N° 60'448.013 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, y titular de la t. p. N° 396.897 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial especial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Código General del Proceso, y en el marco de las facultades conferidas a la misma por su poderdante.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Providencia notificada en estado
electrónico N° 036 el 10/5/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario